



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN Y EL INSTITUTO GERARDO CUESTA-LEÓN DUARTE**

En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, entre **POR UNA PARTE:** LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (en adelante FIC) representada en este acto por el Sr. Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Sra. Decana María Gladys Ceretta constituyendo domicilio en 18 de julio 1824 de esta ciudad. Y **POR OTRA PARTE:** el INSTITUTO GERARDO CUESTA - LEÓN DUARTE (en adelante ICUDU), representada por Milton Marzo Castellano, con domicilio en Jackson 1283 de esta ciudad, ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:

ANTECEDENTES:

I.- La Universidad de la República y el ICUDU celebraron un convenio de cooperación científica y técnica con fecha 25 de julio de 1990. Asimismo, el 10 de abril de 2019 la FIC y el ICUDU firmaron un convenio con el objetivo de promover las habilidades comunicacionales y de gestión de la información así como la realización de prácticas preprofesionales por parte de estudiantes de la FIC en el ICUDU.

II.- La FIC dicta las carreras de Licenciaturas en Bibliotecología, Archivología y Comunicación. En el marco del plan de estudio de dichas licenciaturas se prevé la realización de prácticas académicas no remuneradas de estudiantes que cumplan con el perfil exigido en el plan de estudios.

III.- El ICUDU es una asociación civil creada en 1989 por iniciativa del PIT-CNT, que tienen entre sus cometidos realizar, organizar, implementar y desarrollar programas, planes y proyectos de investigación, análisis y generación de conocimiento sobre la realidad económica, social y política nacional.

IV.- En el marco del ICUDU funciona el Observatorio Luz Ibarburu, una red de organizaciones de la sociedad civil de seguimiento de las denuncias penales por violaciones de los derechos humanos.

V.- El ICUDU ha manifestado su disposición e interés en operar como centro de prácticas para estudiantes de la FIC, interesados en cumplir prácticas coordinadas y supervisadas por docentes de la FIC, en el marco de las actividades del Observatorio Luz Ibarburu.

III.- Dichas prácticas se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objeto específico- Con el objetivo de mejorar su capacitación y competencias, los estudiantes de la FIC podrán realizar prácticas académicas en el ICUDU, en el marco de las actividades del Observatorio Luz Ibarburu, donde adquirirán experiencia mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión para la que se preparan.

SEGUNDO: Prácticas académicas.- Se entiende por prácticas académicas: actividades de extensión, investigación, prácticas pre profesionales y actividades



enmarcadas en unidades curriculares establecidas en los respectivos planes de estudio. Los estudiantes de las tres carreras de la FIC podrán desarrollar prácticas académicas en distintos espacios que el ICUDU establezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades.

TERCERO: Obligaciones de las partes.- La FIC ofrecerá a los estudiantes de grado de las Licenciaturas en Archivología, Bibliotecología y Comunicación créditos académicos, cuando corresponda, por la realización de prácticas académicas en el ICUDU, supervisadas por los docentes responsables de las áreas respectivas. El ICUDU habilitará los espacios de trabajo en los que se realizarán las prácticas objeto de este convenio y, de así requerirse, garantizará la presencia de un referente profesional de las licenciaturas involucradas en este convenio.

CUARTO: Selección de los estudiantes.- La FIC efectuará la designación de los estudiantes que actuarán como practicantes de acuerdo a los protocolos reglamentarios establecidos a esos efectos (convocatorias y llamados), según las necesidades académicas que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables. La cantidad y el perfil de los estudiantes así como el período de realización de dichas prácticas serán establecidas de mutuo acuerdo en función de las necesidades del ICUDU y la disponibilidad o conveniencia académica de cada caso establecidas por la FIC.

QUINTO: Requisitos de los practicantes.- Los beneficiarios deberán contar con carnet de salud vigente expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste, durante el período de desempeño de las prácticas académicas.

SEXTO: Requisito de la institución receptora.- Cuando se trate de prácticas preprofesionales, la institución receptora de los estudiantes se obliga a contratar un seguro de accidentes de trabajo destinado a los mismos, durante el período en el que desarrollen sus prácticas.

SÉPTIMO: Plazo de las prácticas académicas.- El plazo de las prácticas de los estudiantes beneficiarios será de hasta 3 meses, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad del ICUDU y en función de los perfiles requeridos.

OCTAVO: Obligaciones de los practicantes.- Los practicantes acordarán, cuando corresponda, sus actividades formativas con el o los referentes profesionales de prácticas en las áreas respectivas del ICUDU y Tutores Académicos de la especialidad provenientes de la FIC.

NOVENO: Régimen de cumplimiento de las actividades.- Las actividades de los practicantes, se cumplirán obligatoriamente en los lugares, horarios y días por semana que acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen. Cuando corresponda, culminadas las prácticas académicas y previo informe del tutor académico y del referente profesional, la FIC le asignará al estudiante el número de créditos correspondiente a la actividad realizada.

DÉCIMO: Régimen de asistencia.- La asistencia de los estudiantes al desempeño de



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

sus actividades se controlará atendiendo las particularidades de cada práctica.

DÉCIMO PRIMERO: Confidencialidad.- Los estudiantes seleccionados para las prácticas académicas deberán firmar un acuerdo de confidencialidad respecto de toda información de la cual tomen conocimiento durante el desarrollo de las mismas, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de la práctica, así como luego de finalizada la misma, siendo pasible ante el incumplimiento de dicha obligación, de las acciones civiles y penales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Vínculo de los practicantes con el ICUDU.- Los estudiantes beneficiarios de las prácticas académicas, no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, profesional ni funcional con el ICUDU, ni generarán retribución de tipo alguno, ni ninguna clase de derechos o beneficios laborales o funcionales.

DÉCIMO TERCERO: Autorizaciones para el uso de los resultados de las prácticas.- El ICUDU podrá utilizar o incorporar los productos o informes que los estudiantes generen en el marco de sus prácticas para las actividades propias del servicio, quedando deslindada toda responsabilidad de la FIC respecto a los contenidos y el uso que se haga de los mismos.

DÉCIMO CUARTO: Plazo del convenio.- El plazo del presente convenio será de un año, renovable automáticamente por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del correspondiente año lectivo. Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades de este convenio, realizada por ambas instituciones mediante informe escrito al finalizar cada año lectivo, la que en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirlo en cualquier momento.

DÉCIMO QUINTO: Constitución de domicilios.- Las partes constituyen domicilios a los efectos del presente convenio, en los indicados como suyos *ut supra*.

DÉCIMO SEXTO: Lectura, otorgamiento y suscripción.- Previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en dos ejemplares de idéntico tenor.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Milton Marzo Castellano
ICUDU

María Gladys Ceretta
Decana
FIC